

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 18 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**PRESIDENCIA
 DEL PODER EJECUTIVO.**

DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Sariñena, de los cuales resulta:

Que ante el Alcalde de Sariñena se sustanció un juicio verbal de faltas á instancia de D. Antonio Samprieto contra D. Juan Sanz, vecino de Capdesaso, por haber entrado ganados de este en la propiedad de aquel, alegando el demandado que era de aprovechamiento comun el terreno en que habia tenido lugar la intrusion, y declinando la jurisdiccion del Alcalde:

Que este dictó sentencia condenando al demandado, el cual apeló del fallo para ante el Juez de primera instancia del partido, á quien se remitiéron las actuaciones:

Que el Gobernador, á instancia del Alcalde de Capdesaso, requirió de inhibicion al Juez fundándose en que se trataba de un aprovechamiento comun sobre el cual habian recaído providencias administrativas, y por consiguiente existia una cuestion de este orden prévia al juicio criminal.

Que el Juez, despues de oír al Promotor fiscal y á una de las partes por medio de comparecencia, se declaró competente, aunque sin dictar auto motivado, y lo comunicó al Gobernador.

Que este, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual únicamente suscitarán los Gobernadores contienda de competencia para reclamar los negocios cuyo conocimiento corresponda en virtud de disposicion expresa á los mismos Gobernadores, á las Autoridades que de ellos dependan en sus respectivas provincias, ó á la Administracion pública en general:

Visto el art. 57 del mismo reglamento, el cual previene que el Go-

bernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en el que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan, y siempre el testo de las disposiciones en que se apoye para reclamar el negocio:

Vistos los artículos 59 y 60 del propio reglamento, los cuales disponen que el requerido comunique el exhorto del Gobernador al Ministerio fiscal por tres dias á lo mas, y por igual término á cada una de las partes; y citadas estas inmediatamente y el Ministerio fiscal con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Visto el art. 63 del propio reglamento, que previene al Juez ó Tribunal requerido que se declare competente insertar en el exhorto que ha de dirigir al Gobernador los dictámenes deducidos por el primer Ministerio fiscal en cada instancia y los autos motivados con que en cada una se haya terminado el artículo:

Visto el art. 66 del repetido reglamento, el cual dispone que, si insistiese el Gobernador en su competencia, ámbos contentientes remitan por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada cual se hubiesen instruido:

Considerando:

1.º Que la falta de cita del testo legal en que se apoye el Gobernador para reclamar el conocimiento de un negocio constituye un vicio sustancial en el requerimiento de inhibicion; pues no basta que se aduzcan razones, sino que es indispensable mencionar la disposicion expresa que dá jurisdiccion á las autoridades administrativas para entender en el asunto:

2.º Que las circunstancias de no haber oído el Juez á una de las partes, no haber celebrado vista del artículo de competencia, no haber motivado su sentencia en este incidente, y no haber exhortado en debida forma al Gobernador, constituyen otras tantas omisiones contrarias á los citados artículos del reglamento

de 25 de Setiembre de 1863, vicios sustanciales en el procedimiento del conflicto, que impiden la cabal discusion y esclarecimiento del asunto:

3.º Que segun el citado artículo 66 del mencionado reglamento, así el Gobernador requirente, como el Juez ó Tribunal requerido, están en el deber de elevar á la Presidencia del Consejo de Ministros todas las actuaciones seguidas ante la Administracion y ante la Autoridad judicial á fin de que pueda acordarse la decision del conflicto con la mayor suma de datos posible en el estado que el asunto tenga;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Ha tenido á bien declarar esta competencia mal formada; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Madrid 15 de Enero de 1869.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Sariñena, de los cuales resulta:

Que ante el Alcalde de aquel pueblo se siguió juicio de faltas á instancia de Juan Basols y Francisco Marsol contra D. Benito Castejon por haber entrado ganados de este en fincas de los primeros:

Que habiendo dictado el Alcalde sentencia condenando al demandado, apeló este de ella; y á esta sazón el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Castejon de Monegros, requirió de inhibicion al Juez, fundándose en que el Consejo provincial conocia de un pleito contencioso-administrativo sobre si estaban ó no sujetas á comun aprovechamiento las fincas en que la intrusion de ganados habia tenido lugar:

Que el Juez, despues de oír al Promotor fiscal y á una de las partes,

se declaró competente, aunque no motivó su auto, y exhortó al Gobernador sin insertar el dictamen fiscal:

Que esta Autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Vistos los artículos 53 á 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que establecen los trámites que han de seguir las Autoridades judiciales y administrativas en la sustanciacion de las competencias de jurisdiccion y atribuciones:

Considerando:

1.º Que no dando el Juez audiencia á una de las partes en el litigio, no celebrando vista del artículo de competencia, no motivando su auto en que se declara competente y no exhortando en forma debida al Gobernador, ha dejado de cumplir con las reglas de procedimiento establecidas para esta clase de contiendas:

2.º Que tambien el Gobernador de la provincia ha incurrido en el mismo defecto dejando de remitir todos los antecedentes relativos al asunto, sin los cuales no es posible preparar la decision del conflicto:

3.º Que todas estas faltas de procedimiento constituyen vicios sustanciales que deben subsanarse á fin de que, discutida la cuestion entre las autoridades contendientes, y reunidas todas las actuaciones que ante una y otra se han seguido, pueda recaer la oportuna resolucion;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Ha tenido á bien declarar esta competencia mal formada; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Madrid 15 de Enero de 1869.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

(Gaceta del dia 13 de Junio.)

Administración de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Primer arrendo de fincas de menor cuantía administradas por el Estado. — Remate para el día 1 de Julio de 1869 y hora de las once de la mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años, 6 sea por frutos y cosechas de 1870 á 1873 inclusive, de las fincas procedentes del claro, se señala dicho día y hora indicada para el remate, que deberá celebrarse con admisión de pujas á la llana y un solo acto, bajo el tipo de la renta anual que se demuestra, ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, todo conforme con el anexo y pliego de condiciones que obra por cabeza de cada expediente y se inserta en este Boletín para conocimiento de los sujetos que quieran interesarse en dichos arriendos.

Número de las fincas en el inventario.	Clase, cabida y número de las fincas.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporación á que corresponden.	Membro del último licitador.	Cantidad por que se licita en pesetas ó reales. Mts.
36	Un terreno con 6 castaños.....	Escobedo.	Camargo.	Santander.	Nuestra Señora de Escobedo.....	D Gregorio Mazarrasa.....	3 780
37 al 40	4 prados de 12 y 1 1/2 carros.....	Idem y Mortera.	Id.	Id.	Santa Cruz de Mortera.....	Casimiro Calderon.....	4 606
174 al 181	7 1/1 y una tierra de 40 y 1 1/2 carros.....	Igollo y Cacicado.	Id.	Id.	Fábrica de Cacicado.....	José Bolado Raba.....	15 840
269 y 270	Una tierra de 2 y 1/4 carros con 78 varas.....	Carruena.	Cabuérniga.	Cabuérniga.	Santuario de San Pedro de Carmona.....	Pablo Gonsales.....	1 300
271	1 id de 1/2 carro y 56 varas.....	Id.	Id.	Id.	Idem.....	El mismo.....	1 100
272	Un prado de 1/2 carro.....	Id.	Id.	Id.	Idem de San Martin de id.....	El mismo.....	0 050
273	Una tierra de 1/2 id. id. y 15 varas.....	Id.	Id.	Id.	Nuestra Señora del Rosario de id.....	El mismo.....	0 050
274 al 284	Una id. y 10 prados de 1 1/2 carros y 8,458 varas.....	Viana.	Id.	Id.	Cofradía de Animas de Carmona.....	El mismo.....	4 200
285	Una tierra de 1/4 carro y 19 varas.....	Id.	Id.	Id.	Concepcion de Viana.....	Benito Portilla.....	0 068
313	Un prado de 180 varas.....	Id.	Id.	Id.	Luminaria del Santísimo de idem.....	El mismo.....	0 047
409 y 410	2 id. de un carro.....	Ujeda.	Ruente.	Id.	San Ildefonso de Ujeda.....	Manuel Dias Teran.....	7 200
412 al 417	4 id. y 2 id. de 4 y 1/2 carros.....	Ruente.	Id.	Id.	Animas de Ruente.....	Felipe Gonsales.....	7 200
529	Una tierra de 1 carro.....	Carmona.	Cabuérniga.	Id.	Iglesia de Carmona.....	Pablo Gonsales.....	2 288
548	Un prado de 1 carro.....	Cos.	Mazcuerras.	Id.	Idem de Cos.....	Manuel Gonsales Oregón.....	1 350
591 al 907 y el 81 de urbanas.	Una casa y 17 tierras con castaños.....	Sámamo.	Sámamo.	Laredo.	Idem de Montealegre.....	Benigno García.....	38 700
908	Una tierra de una fanega.....	Guriezo.	Guriezo.	Id.	Ermida de Santa Ana.....	»	» 072
909 al 911	3 tierras de 500 varas y 1 y 1/2 fanegas.....	Id.	Id.	Id.	Idem de Santa Isabel y del Palacio.....	»	» 226
915	Un terreno de 50 brazas.....	Id.	Id.	Id.	Idem de Santa Catalina.....	»	» 2 981
916	Un terreno de 20 id.....	Id.	Id.	Id.	Idem de id.....	»	» 584
927 al 945	8 tierras y un terreno.....	Sámamo.	Sámamo.	Id.	Beneficio de San Andrés de Montealegre.....	Ignacio García.....	10 800
946 al 953 y 77	8 tierras y una casa.....	Guriezo.	Guriezo.	Id.	Cabildo eclesiástico de Guriezo.....	»	» 594
954	Una viña de 6 cántaras.....	Cerligo.	Id.	Id.	Fábrica de Cerligo.....	»	» 1 204
956 al 963	8 tierras y 1505 brazas.....	Mioño.	Id.	Id.	Idem de Mioño.....	»	» 500
979	Un prado de 41 carros.....	Langre.	Rivamontan al Mar.	Entrambasaguas.	Veracruz de Langre.....	Gregorio Rivas.....	» 713
1008	Un prado de 3 carros.....	Solares.	Medio Cudeyo.	Id.	Ermida de San Pedro de Solares.....	Francisco Cifrian.....	1 728
1009	Un terreno con árboles.....	Ceceñas.	Id.	Id.	Ermida de San Vicente de Ceceñas.....	»	» 072
1085 y 1086 y 39 y 40	2 tierras y 2 casas con 63 carros.....	Arnuero.	Arnuero.	Id.	Santos Mártires de Arnuero.....	Santiago del Anillo.....	2 160
1091 al 1098	5 prados y 3 tierras de 60 1/2 carros.....	Hermosa.	Id.	Id.	Beneficio de Hermosa.....	Juan Labín.....	24 049
1125 al 1130	6 tierras de 3 1/2 carros.....	Barayo.	Medio Cudeyo.	Id.	Iglesia de Barayo.....	Manuel Palacio.....	1 440
1131 al 1132	2 id. de 24 carros.....	Güemes.	Id.	Id.	Idem de Güemes.....	Antonio Palacio.....	5 111
1154	Una tierra de 2 carros.....	Riño.	Solierano.	Id.	Idem de Riño.....	»	» 300
1188 al 1199 y el 57 de urbanas.	6 tierras y 9 prados de 104 carros.....	Aras.	Voto.	Laredo.	Capellanía de Ramos.....	Antonio Peral.....	38 120
1221 y 1222	Una tierra y un prado de 14 3/4 carros.....	Ampuero.	Ampuero.	Id.	Santuario de Ampuero.....	Francisco García.....	1 498
1283 al 1284 y 74 de urbanas.	2 terrenos orial y mimbrera con una tejavana.....	Tarrueza.	Laredo.	Id.	Fábrica de Tarrueza.....	Ignacio Escalante.....	1 276
1365 al 1287 y 72 de urbanas.	14 de casa y 3 prados de 10 carros.....	Secadura y Rada.	Voto.	Id.	Id. de las iglesias unidas de Secadura y Rada.....	Eugenio Guardo.....	» 180
1526 y 1527	2 prados de 1 carro y 3 colinos.....	Liébana.	Vega de Liébana.	Potes.	Colegiata de Alabanza.....	»	» 1 006
1592 y 1593	Un prado y una tierra de un carro y 6 minas.....	Bárago.	Id.	Id.	Iglesia de Bárago.....	»	» 549
1769	Un prado de un carro.....	Vega.	Id.	Id.	Rectoría de Vega.....	»	» 360
1822	Una viña de un obrero.....	El Oyo.	Potes.	Id.	Iglesia de Potes.....	»	» 072
1846	Una tierra de 2 carros.....	Tudes.	Id.	Id.	Idem de Tudes.....	»	» 018
1847 al 1850	2 id. y 2 prados de 4 carros.....	Enterrías.	Vega de Liébana.	Id.	Rectoría de Enterrías.....	Eugenio Guardo.....	3 312
2310 y 2311	2 tierras de 2 fanegas.....	San Martín de Eoyo.	Cabezon de Liébana.	Reinosa.	Santa María la Real de Aguiar de Campo.....	Bruno Rodriguez.....	5
2323 al 2342	8 prados y 11 tierras de 8 1/2 carros 7 fanegas y 1 celemines.....	Valdeolea.	Id.	Id.	Convento de Montes-Claros.....	Ambrosio Rodriguez.....	52
3339 al 3308	25 prados y 5 tierras de 38 carros y media fanega.....	Camesa.	Id.	Id.	Fábrica de la iglesia de Reinosa.....	Manuel R. Calderon.....	71
5239 al 5243	5 tierras y un prado de 18 carros.....	Reinosa.	Reinosa.	Id.	Santuario de San Saturnino de Ongayo.....	Mizael Aguirre.....	1 126
5254 al 5247	6 prados y una tierra de 6 carros.....	Ongayo.	Ongayo.	Id.	Ermida de Santa Ana de id.....	El mismo.....	1 180
5248 al 5251	2 id. y 2 id. de 10 id.....	Id.	Id.	Id.	Cofradía de Animas de id.....	El mismo.....	» 546

5270 y 5271	2 tierras de 6 1/2 carros.	Helguera.	Molledo.	Virgen del Rosario de Elguera.	Ignacio O. Castillo.	2 100
5421 y 5422	2 prados de 2 carros.	Villasuso.	Arenas.	Idem id. de Villasuso.	Pedro G. Alonso.	50
5435 y 5436	2 id. de 12 id.	Queda y Mijares.	Id.	Cabildo Catedral de Santander.	Vicente Garcia.	7 069
5437 al 5443	7 prados de 20 carros.	Rudaguera.	Alfoz de Lloredo	Id. de Santillana.	Agustia Bustamante.	486
5604 al 5610	3 id. y 4 tierras de 12 carros.	Suances.	Ongayo.	Curato de Suances.	Ambrosio G. Quijano.	12 500
5721 al 5730	7 id. y 3 id. de 32 carros.	Mercadal.	Reocin.	Iglesia de Mercadal.	Antonio Bustamante.	900
5735 y 5736	2 id. de 2 carros.	Golbardo.	Id.	Idem de Golbardo.	Rosa Saa Pedro.	09
5860 al 5870 y 5872 al 5875	4 id. y 5 tierras de 63 carros y media peonada.	Helguera.	Molledo.	Idem de Elguera.	Ignacio F. del Castillo.	0
5895 al 6001	7 prados de 36 carros.	Villasuso.	Arenas.	Idem de Villasuso.	Anselmo Puente.	0 400
6204 al 6214	11 id. de 38 id.	Toñanes.	Alfoz de Lloredo	Animas de Toñanes.	Estéban Quijano.	10 170
6215 al 6218	4 id. de 13 id.	Ruiseñada.	Comillas.	Rosario de Ruiseñada.	El mismo.	24 848
6219 al 6243 y 24 y 25	2 casas, 20 prados y 5 tierras de 107 carros.	Id.	Valdáliga.	Animas de id.	El mismo.	1 788
6252 al 6257	5 prados y una tierra de 11 carros.	El Tejo.	Comillas.	Idem del Tejo.	El mismo.	2 432
6485 al 6492	2 agüeros y 6 tierras de 26 carros.	Ruiseñada.	Id.	Iglesia de Ruiseñada.	Anselmo Puente.	700
6590 al 6592	3 prados de 5 carros.	Toñanes.	Alfoz de Lloredo.	Idem de Toñanes.	Antonio Collado.	13 100
6593 al 6598 y 6801 al 6804	9 id. y una tierra de 43 carros.	Id.	Comillas.	Curato de id.	Manuel Gutierrez.	43 200
6608 al 6620 y el 32	Una casa, 10 id. y 3 id. de 34 carros.	Comillas.	Herreras.	Iglesia de Comillas.	Joaquin Lopez.	8
6630	Un prado de 7 obreros.	Rábago.	Puerto-Viego.	Idem de Rábago.	Domingo Quijano.	3 040
6813 al 6815 y 34	Una casa un huerto y 2 prados de 55 carros.	Aes.	Id.	Nuestra Señora de Gracia de Aes.	Manuel Cano.	270
6847 al 6818	2 prados de 4 carros.	Vargas.	Cayon.	San Andrés de Vargas.	José Zacarías Mora.	648
6834 y 6835	2 id. de 4 id.	Argomilla.	Id.	San Andrés de Argomilla.	José Saro Barreña.	1 910
6836 y 6837	2 id. de 4 id.	Id.	Puerto-Viego.	San Saturuino de id.	Eugenio Ruiz.	2 690
6948 al 6950	1 id. y 2 tierras de 18 carros.	Vargas.	Campó de Suso.	Parroquia de Vargas.	Manuel J. Vega.	10 500
6995 al 7051	17 prados y 9 tierras de 55 carros.	Villacantid.	Alfoz de Lloredo.	Beneficio de Villacantid.	Eugenio Gutierrez.	5 700
7716	11 prados de 25 carros.	La Busta.	Id.	Iglesia de la Busta.	Antonio Sanchez.	007
7718	Un prado de 1 1/2 carros.	Id.	Valderredible.	Rosario de id.	Simon Fernandez.	7 306
7734	2 id. y 9 tierras de 4 fanegas, 5 cels. una mostela.	San Andrés y otros de Valdelomar.	Id.	Convento de Aguilar de Campó.	Agapito Garcia.	20
7735	11 tierras y 8 prados de 3 mostelas, 3 carros, 6 fanegas y 2 3/4 celemines.	Bustillos y otros de Valdelomar.	Id.	Cabildo eclesiástico de Aguilar de Campó.	Pedro Lopez.	1 000
7736	Un solar de una ermita y 3 prados de 5 3/4 celms.	Renedo y Vallesera.	Id.	Religiosos de Riosaquillo.	Juan Sorna.	5 500
7819 al 7824	6 tierras.	San Martin.	Id.	Animas de Santa Marina.	Juan Lopez.	4
7835 al 7842	7 prados y un tierra.	Olea.	Valdeolea.	Beneficio de Olea.	El mismo.	0
7843 al 7850	7 id. y 7 id.	Id.	Id.	Fábrica de id.	El mismo.	1 400
7857 y 7858	2 tierras.	Id.	Id.	Ermita de San Miguel.	Juan Torrín.	4 400
7859 al 7861	1 id. y 2 prados.	Reinosilla.	Id.	Beneficio de Reinosilla.	José de Hoyos Santiago.	800
7862 al 7866	4 id. y 1 id.	Encstrosas.	Id.	Iglesia de las Nestrosas.	Luciano Gonzalez.	49
7867 al 7869	2 prados y una tierra en 10 pedazos.	Matarrepudio.	Id.	Beneficio de Matarrepudio.	Telesforo Grande.	700
7871 al 7893	7 prados y 16 tierras.	Tudanca.	Tudanca.	Parroquia de Tudanca.	Julian Garcia.	3
7894 al 7897 y el 7911	5 tierras.	Id.	Id.	Nuestra Señora del Rosario de la Vega.	El mismo.	4 500
7898 al 7910	11 hazas y 2 tierras.	Id.	Ruente.	Animas de Tudanca.	Zacarias Moya.	8 300
7912 al 7916	3 prados y 2 tierras.	Id.	Reocin.	Monjas de Santillana.	Pablo Sanchez.	3
8049 al 8052	4 prados de 42 3/4 carros.	Villapresente.	Id.	Ntra. Sra. de la Guarda de Villapresente.	José Correa.	800
23	Una casa.	S. V. de la Barquera.	S. V. de la Barquera.	Virgen de los Remedios de Rulleba.	Francisco Noriega.	800
33	Un molino harinero de represa.	Jarra.	Val de San Vicente	Iglesia de Torres Gandarillas.	Bernardino F. Arroyo.	3
35	Una cuarta parte de casa con una tierra de 13 carros.	Riño.	Solórzano.	A las beatas de los Remedios de Meruelo.	Manuel Vierna.	4
42	Una casa con su posesion de tierra de 70 carros.	Meruelo.	Meruelo.	Iglesia parroquial de Meruelo.	Domingo de la Cavada.	1 400
43	Otra id. con su huerta.	Hermosa.	Medio Cudeyo.	Beneficio de Hermosa.	Gabino Cano Maza.	3 700
47	Una casa y huerta.	Valle.	Ruega.	Curato de Valle.	Joaquin Trépega.	9 500
48	Una casa con 5 pedazos de terreno labrantío prado y serraton de 10 1/2 carros de cabida.	Barrio de Somapando y Miesas de Cerollero y otras.	Soba.	Beneficio de Regules.	Francisco Huevoas.	1 875
55 y 50	2 casas.	Alises en Ampuero.	Ampuero.	Cabildo de Laredo.	Mannela de la Piedra.	3
65	Una casa.	Barrio de la Patuña en Seña.	Limpias.	Idem.	Francisco Huevas.	1
69	Una idem.	Barrio de Bernaldes en Ampuero.	Ampuero.	Cabildo de Ampuero.	Manuel Quintana.	0 800
70	Otra id. con huerto.	Barrio de la Serna en Laredo.	Laredo.	Idem de Colindres.	Mannela de Rozas.	10
75	Una tejavana.	Sitio de la Barrera en Castro-Urdiales.	Castro-Urdiales.	Iglesia de la Iglesia de Castro-Urdiales.	Juan Orta.	10
76	Otra id.	Id.	Id.	Idem.	Antonio Ferreras.	4 100
87	Varias habitaciones del piso alto y bajo del convento de Santo Toribio.	Camaleño.	Camaleño.	Convento de Santo Toribio de Lishana.		

Pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de las fincas que quedan relacionadas y radican en los pueblos que se expresan en el anuncio anterior, que procedentes del clero se arriendan por los años y cosechas que se indican, á saber:

- 1.º El remate se celebrará en las Casas consistoriales de los Ayuntamientos que quedan expresados, en un solo acto y con admision de pujas á la llana, bajo el tipo de la renta que se menciona en dicho anuncio.
- 2.º No se admitirá postura menos de la cantidad por que salen á remate, segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados, en la oficina del ramo, el importe del arriendo si es de 20.000 reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de 500 reales no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 reales; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.º El arriendo será por el tiempo de 4 años, ó ya sean por los frutos y cosechas de los años de 1870, 1871, 1872 y 1873.
- 7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindiendo el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- 12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de Fechos y pregoneros, y el del papel que se inviarta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 13.º Quedarán tambien sujetos los

arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 4 de Junio de 1869.—El Administrador, Manuel G. Granda.

COMISION DE MARINA PARA ACOPIO DE MADERAS EN ESTA PROVINCIA.

A los treinta dias, contados desde el en que tenga lugar la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, y á las doce en punto de su mañana, se celebrará en esta villa y en el local que ocupan las oficinas de dicha Comision, el remate público para la venta de las leñas y cortezas que resulten de 342 robles de los montes pertenecientes al Ayuntamiento de Mazcuerras, 445 id. de los de Rionansa y 200 id. en los de Cabuérniga, bajo las bases siguientes:

- 1.º El rematante ó rematantes no darán principio al aprovechamiento de dichos despojos sin previa orden de la Comision.
- 2.º De ningún modo podrán exigir se preste de no ser aprovechables otras maderas ó leñas que las que se designen por los empleados de la expresada Comision, en razon á que los árboles enteros ó algunas piezas que puedan resultar inútiles de aquellas cortas, se enajenarán de nuevo por separado de estos despojos.
- 3.º La Comision no responde de las faltas que puedan resultar ni de los embargos ó detenciones que se ocasionen por su demora.
- 4.º El rematante ó rematantes han de dejar limpios los montes en la forma que designe el ramo forestal.
- 5.º El tipo mínimo para los despojos de los 342 robles de los montes del Ayuntamiento de Mazcuerras se fija en 229 escudos, los 445 de los de Rionansa en 98 escudos, y los 200 del de Cabuérniga en 100 escudos.
- 6.º Las proposiciones pueden abrazar los tres lotes ó limitarse á cualquiera de ellos.
- 7.º Estas deberán ser por pliegos cerrados, acompañando la cantidad en metálico del importe que se fija en ellas.

San Vicente de la Barquera 16 de Junio de 1869.—El Ingeniero Jefe, Casimiro de Bona.—El Interventor, Nicolás García.

Modelo de proposicion.

D. N.... de N...., vecino de.... enterado del anuncio para la venta de leñas y cortezas á que se refiere, propone la compra de las respectivas á los montes de Mazcuerras en.... escudos y... milésimas, las de los 445 de los de Rionansa en... escudos y... milésimas y las de los 200 de Cabuérniga en.... escudos y.... milésimas.

(Fecha y firma.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Valdeolea.

Desde el dia 8 del corriente se halla prendado y puesto en custodia en el pueblo de Camosa, de este distrito, un caballo cerrado, pelo castaño, de seis cuartas y media de alzada y con un lunar blanco entre las costillas del lado derecho, el cual será entregado á su legítimo dueño, previo el

abono de los gastos que haya originado.

Valdeolea 16 de Junio de 1869.—Julian Rodriguez.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Hallándose terminado ya el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1869 á 1870, se halla espuesto al público por el término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo término podrán los contribuyentes enterarse de él y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Hazas en Cesto 18 de Junio de 1869.—Ramon de Rebuelta.

Ayuntamiento de Limpías.

El Ayuntamiento que presido ha acordado arrendar en pública subasta el arbitrio municipal sobre el vino y aguardiente y el impuesto sobre fierros y venas concedidos al mismo para cubrir sus atenciones en el año económico de 1869 á 1870, y se anuncia al público que tendrá efecto espresa las subastas los dias 27 del corriente mes y 4 del próximo Julio, á las cuatro de la tarde, con sujecion á las condiciones que quedan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Limpías 17 de Junio de 1869.—Fabian Lopez y Piedrax.

Ayuntamiento de Polanco.

El apéndice al amillaramiento para la formacion del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1869 á 1870 se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes reciamen cuanto á su derecho conduzca.

Polanco 17 de Junio de 1869.—José Ceballos Pereda.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto al público por el término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, para que el que guste pueda enterarse y hacer las reclamaciones que estime justas.

Vega de Pas 16 de Junio de 1869.—Antonio Revuelta.

Providencias judiciales.

D. Manuel Sarro Inclan, Juez de primera instancia de Llanes.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felisa Gonzalez Delaya, natural de Santander, casada, y de 23 años de edad, que se ausentó de esta villa, donde se hallaba residiendo en compañía del zapatero Emeterio Cubría Velasco, para que dentro de treinta dias comparezca en este Juzgado á declarar por ampliacion en la causa que se le instruye sobre lesiones, bajo apercibimiento de que si no lo verificase en dicho plazo, se seguirá en su rebeldía y las diligencias y autos sucesivos se entenderán

y notificarán en estrados paráncia el mismo perjuicio que si se hiciera en su persona. Tambien se exhorta y encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades civiles y militares de la provincia de Santander, procedan á la captura y remision de la procesada, pues así lo tengo acordado por auto de la fecha.

Dado en Llanes á 17 de Junio de 1869.—Manuel Sarro Inclan.—Por S. M., Miguel Gutierrez Collado.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precio de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 3,400 á 3,700 escudos arroba, y de 0,168 á 0,212 escudos libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 escudos libra.
Idem de cordero, de 0,180 á 0,185 escudos libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.
Tocino añejo, de 0,370 á 0,394 escudos libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6 á 6,200 escudos arroba, y de 0,216 á 0,230 escudos libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,118 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,120 á 0,170 escudos.

Carbanzos, de 3,400 á 6,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,248 escudos libra.

Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Patatas, de 0,750 á 0,850 escudos arroba, y de 0,030 á 0,036 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,200 á 2,500 escudos fanega.

Trigo vendido... 978 fanegas.

Precio medio... 4,798 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 16 de Junio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Anuncios particulares.

Se ha estraviado una vaca como de 7 á 8 años, color moreno, abierta de cabeza y en el asta derecha tres letras S V T; fué comprada hace tres años en la feria del Camino, en Mollado, por Silverio Diaz, vecino de San Vicente, á Pedro Obeso, vecino de Camino, Ayuntamiento de Campó de Suso. Si estuviera prendada en alguna parte se ruega avisen á Juan Fernandez Pellon, su actual dueño, que vive en el pueblo de Llerana, Ayuntamiento de Saro, para pasar á recogerla abonando los gastos.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.